Resolución número: IPN-CT-19/208

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100105519.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintinueve de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100105519.

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

QUIERO CONOCER LAS DENUNCIAS QUE SE HAN PRESENTADO EN CONTRA DEL C. GERMAN MANCILLA POR ACOSO LABORAL, ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO LABORAL U ACTAS ADMINISTRATIVAS

Otros datos para facilitar su localización:
IPN CECYT 3

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día treinta de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante oficio AG-UT-01-19/1510 turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Oficina del Abogado General y al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 3) "Estanislao Ramírez Ruiz" del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO. Con oficios ERR/CEGET/1596/2019 y DAJ-01-19/2713 de cinco y doce de agosto del año en curso, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 3) "Estanislao Ramírez Ruiz" y la Dirección de asuntos Jurídicos, respectivamente, manifestaron a la Unidad de Transparencia que no localizaron información referente a procedimientos o resoluciones que hayan causado estado en contra de este trabajador.

Resolución número: IPN-CT-19/208

Asimismo, señalaron que el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de información relativa a denuncias que se encuentren en trámite en contra de un trabajador por acoso laboral, acoso sexual, hostigamiento laboral u actas administrativas, se considera información confidencial, por lo que solicitaron la confirmación al Comité de Transparencia.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información referente al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias en trámite presentadas en contra de un trabajador por acoso laboral, acoso sexual, hostigamiento laboral u actas administrativas, se consideran datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, y que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o no de dicha información, se relaciona con la intimidad de las personas, la cual de divulgarse, puede afectar su esfera privada ya que podría generarse una percepción negativa del bien jurídico del honor de la persona involucrada, entendiéndose éste como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto que se identifica con su buena reputación, y en consecuencia podría propiciar un riesgo grave como discriminación, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

Resolución número: IPN-CT-19/208

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información referente al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias en trámite presentadas en contra de un trabajador por acoso laboral, acoso sexual, hostigamiento laboral u actas administrativas.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

Resolución número: IPN-CT-19/208

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MÉXICO

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA